



Boletín Oficial

de la provincia de León

SUMARIO

Administración central

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración. — *Declarando de notorio mérito y utilidad para las Diputaciones y Ayuntamientos el Anuario de la Administración local de España para el año 1934.*

Administración provincial

Comandancia de la Guardia civil de León.—*Anuncio.*

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Vista la instancia presentada por D. Basilio Martí y Ballester, como Director de la revista técnica *El Municipio Español*, en solicitud de que se declare de mérito y utilidad el «Anuario de la Administración local de España para el año de 1934», editado por aquella revista:

Resultando que en el citado Anuario, previa una acertada clasificación de materias, se exponen, entre otras importantes, un balance de la Administración local en los últimos años, unos cuadros para facilitar el cómputo de los términos judiciales y administrativos, las disposiciones relativas a las contribuciones e impuestos de más frecuente aplicación, a los embargos de salarios, sueldos y pensiones, a incompatibilidades de cargos y haberes, servicios periódicos de las Corporaciones y funcionarios,

repertorio de la legislación y jurisprudencia de uso más común en las Diputaciones y Ayuntamientos, composición de las Comisiones gastoras de las Diputaciones provinciales y funcionarios afectos a las mismas, personal de los principales Ayuntamientos y de los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios, agrupados por Colegios, etc., etc.:

Considerando que la simple enunciación de las materias que integran el Anuario, tratadas en sus aspectos técnico práctico, dan al mismo el carácter de una recopilación de especial interés para cuantos están al servicio de la Administración local, y en tal sentido,

Esta Dirección general ha tenido a bien declarar de notorio mérito y utilidad para las Diputaciones y Ayuntamientos el «Anuario de la Administración local de España para el año 1934», editado por la revista técnica *El Municipio Español*.

Lo digo a usted para su conocimiento y satisfacción.—El Director general, José Puig de Asprer.

(Gaceta del día 6 de Marzo de 1934)

Administración provincial

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

Anuncios de concurso

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la Guardia civil del puesto de Ardoneino, por tiempo indeterminado y de usufructo gratuito, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del tim-

bre de la clase sexta de 4,50 pesetas, a las doce del día en que se cumpla el plazo de veinte a contar desde aquél en que el presente anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Instructor del expediente que se hallará constituido en la Casa-Cuartel de la Guardia civil de Ardoneino, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

León, 13 de Marzo de 1934.—El primer Jefe, José Estarás.

Administración municipal

Ayuntamiento de Crémenes

Hallándose obligado a revisar en el año actual, el mozo que al final se expresa, correspondiente al reemplazo de 1932 y no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni justificado las causas que haya tenido, este Ayuntamiento acordó declararle prófugo y concederle un plazo que terminará el 25 del actual, para que presentándose voluntariamente ante este Ayuntamiento pueda levantarse la nota de prófugo.

Crémenes, 9 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Cecilio Tejerina.

Mozo que se cita

Eustaquio Ramos Martínez, hijo de Tomás y Rosaura.

*Ayuntamiento de
Villares de Orbigo*

Para que la Junta pericial pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial para el año de 1935, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja cubiertas debidamente, durante el plazo de diez días a las que acompañarán los documentos justificativos de hallarse satisfechos los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Villares de Orbigo, 15 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Matías Prieto.

*Ayuntamiento de
Villabraz*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder en su día a la formación del amillaramiento de la contribución rústica, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las oportunas declaraciones de alta y baja, reintegradas con timbre móvil de 0,25 pesetas, durante el mes curso, acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales; sin cuyo requisito, no serán admitidas.

Villabraz, 12 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Anselmo Barrientos.

*Ayuntamiento de
San Andrés del Rabanado*

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en su día de la confección de los apéndices al amillaramiento para el año de 1935, se advierte a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas, a la Secretaría municipal, acompañadas de sus justificantes, durante el plazo de quince días; transcurrido éste, no serán admitidas.

San Andrés del Rabanado, 12 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Carlos Valle.

*Ayuntamiento de
Rabañal del Camino*

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder a la confección del apéndice al amillara-

miento que servirá de base para la formación del repartimiento de la contribución rústica del próximo ejercicio de 1935, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, debiendo justificarse haber pagado los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Rabañal del Camino, 13 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Sebastián Martínez.

*Ayuntamiento de
Cabreros del Río*

Para que por este Ayuntamiento y Junta Pericial pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria, se hace necesario que cuantos hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las correspondientes declaraciones de alta y baja acompañadas de las escrituras que lo motiven, y que acrediten el pago a la Hacienda de los derechos reales, en el plazo de quince días; sin cuyo requisito, no serán admitidas.

Cabreros del Río, 12 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Miguel Alvarez.

*Ayuntamiento de
Bembibre*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la riqueza rústica y pecuaria del año 1935, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten sus relaciones de alta y baja en esta Secretaría hasta el día 30 del mes actual. Con las citadas relaciones deberán presentar las cartas de pago de los derechos reales a la Hacienda, advirtiéndole que en cada relación no se admitirá mas que una alteración, reintegrándolas con timbre de 25 céntimos, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Bembibre, 10 de Marzo de 1934.—El Alcalde, A. Maestro.

*Ayuntamiento de
Pobladora de Pelayo García*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la

confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1935, todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante las horas de oficina, las oportunas relaciones de altas y bajas en el plazo de quince días.

Dichas relaciones han de ser presentadas con cabida y linderos y reintegradas con timbre de 25 céntimos; sin cuyo requisito, no serán admitidas, acompañándose a las mismas la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Pobladora de Pelayo García, 11 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Tomás Lozano.

*Ayuntamiento de
Balboa*

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el corriente año y ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Balboa, 11 de Marzo de 1934.—El Alcalde, José González.

No habiendo comparecido a ninguno de los actos del alistamiento, ni clasificación de soldados del año actual, los mozos del actual reemplazo naturales de este municipio, llamados José Crespo Vázquez, hijo de Ricardo y Amparo y Dositeo Freilde Santín, hijo de José y Manuela, el Ayuntamiento en el acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 18 de Febrero último los declaró prófugos a todos los efectos de la Ley.

Balboa, 10 de Marzo de 1934.—El Alcalde, José González.

*Ayuntamiento de
Oseja de Sajambre*

Formada la lista de familias pobres incluídas en la Beneficencia con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita para el año

actual de 1934, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de ocho días para poder ser examinada por quien lo desee y oír las reclamaciones que se presenten.

También se halla de manifiesto en la misma Secretaría la rectificación al padrón de habitantes correspondientes al año de 1933; para oír reclamaciones por quince días.

En cumplimiento del artículo 577 y siguientes del Estatuto municipal, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1933, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por los vecinos y formular las reclamaciones pertinentes.

Para que la Junta Pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1935, los contribuyentes que hayan sufrido alteración de su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta y baja en el plazo de quince días, acompañados de los documentos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Oseja de Sajambre, 12 de Marzo de 1934.—El Alcalde, José Díaz.

Ayuntamiento de Valdefresno

Formado por la Comisión especial nombrada por este Ayuntamiento el repartimiento-concierto particular por el sistema de cuota fija de arbitrios municipales sobre el consumo local de bebidas y carnes, que ha de cubrir, en parte las atenciones del presupuesto en el año actual, se halla expuesto al público por término de ocho días hábiles en esta Secretaría municipal, a fin de que durante tal plazo los interesados puedan examinarlo y formular por escrito la oportuna reclamación, si no estuviesen conformes con la cuota señalada, en cuyo caso serán eliminados del repartimiento y quedarán sujetos a la fiscalización ad-

ministrativa de dichas especies, que serán gravadas con arreglo a tarifa. Aquellos interesados que no formulen reclamación alguna durante el referido plazo, se les considerará conformes con la cuota que figura en dicho repartimiento y concertados con la Administración municipal.

Valdefresno, 10 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Eustasio Pertejo.

Ayuntamiento de Cacabelos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, para 1934, y las ordenanzas municipales de exacción de arbitrios del mismo año, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento. Por espacio de quince días, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Cacabelos, 11 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Ricardo Basante.

Ayuntamiento de Riaño

Formada la lista de vecinos de este municipio con derecho a asistencia gratuita médico-farmacéutica durante el año actual, queda por término de ocho días expuesta al público en la Secretaría municipal, durante los cuales puede producirse contra la misma las reclamaciones que se estimen oportunas.

Riaño, 10 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Agustín García.

Ayuntamiento de Quintana del Castillo

Por acuerdo de este Ayuntamiento del día de hoy, en consecuencia de instancia presentada por el vecino de San Feliz, Rafael Pérez Rojo, se declara sobrante de alineación y edificable, un trozo de terreno radicante en la calle del Pozo, de referido pueblo; en el ángulo que forma dicha calle con la de la Peña, que mide todo él 31 m.², según el expediente que obra en la Secretaría que está a disposición del público.

El expresado trozo de terreno se intenta ceder gratuitamente al solicitante sin que por ahora el acuerdo prejuzgue derecho a su favor.

Lo que se hace público para los que se creyeran perjudicados por dicha cesión, formulen las correspondientes reclamaciones en el plazo de diez días, que comenzarán a contarse desde el día 12 de los corrientes.

Quintana del Castillo, 10 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Miguel Magaz.

Resueltas las reclamaciones que se estimaron justas en el repartimiento formado por las comisiones nombradas al efecto en sustitución a los arbitrios municipales sobre carnes y bebidas para el actual ejercicio de 1934, se halla expuesto al público en esta Secretaría para que cuantos lo deseen puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de quince días, a contar del día 12 de los corrientes, en la inteligencia que los que no reclamen se les considerará como concertados con la administración y exentos de fiscalización por entender aceptan la cuota total asignada y a los reclamantes se les excluirá del citado repartimiento y se les exigirán los arbitrios con sujeción estricta de la respectiva ordenanza y sujetos por tanto a la fiscalización correspondiente.

Quintana del Castillo, 9 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Miguel Magaz.

Ayuntamiento de Villamañán

Acordado por la Corporación municipal la contratación de un préstamo con la Caja Provincial Leonesa de Previsión, por cincuenta y cinco mil pesetas, a fin de aportar al Estado el importe necesario para la construcción de unos edificios Escuelas, queda expuesto al público dicho acuerdo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, y por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados que sean, no serán admitidas.

Acordado igualmente por esta Corporación y por unanimidad permutar terrenos del Ayuntamiento con otros de Martiniano Toral Prieto, al objeto de ceder al Estado el solar donde ha de construirse el grupo escolar, se hace saber por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villamañán, 14 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Isidro Blanco.

Administración de justicia

Juzgado de 1.ª instancia de Astorga
Don Leopoldo Duque Estévez, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía de que se hará mención, se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva.

Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a primero de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El señor don Leopoldo Duque Estévez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de D.^a Matilde Alonso Pérez, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de Santiagomillas, bajo la dirección del Letrado D. Adolfo Alonso Manrique, contra D. Nicolás Valderrey de Abajo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villalís de la Valduerna, con residencia en Posada de la Valduerna, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cuatro mil setecientos veinticinco pesetas, y

Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de D.^a Matilde Alonso Pérez, debo condenar y condeno al demandado D. Nicolás Valderrey de Abajo, a que pague a dicha demandante la cantidad de cuatro mil setecientos veinticinco pesetas más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda hasta que haga efectivo el pago, y a las costas de este juicio. Se decreta la ratificación del embargo preventivo practicado en bienes del demandado en ocho de Enero actual.—Notifíquese esta resolución a las partes, y por lo que se refiere al demandado rebelde, en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Leopoldo Duque Estévez.—Publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Nicolás Val-

derrey de Abajo, expido el presente a fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Astorga, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Leopoldo Duque Estévez.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

El infrascrito Secretario,

Doy fe: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía a que se refiere el precedente edicto, se dictó con esta fecha auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

«El señor don Leopoldo Duque Estévez, Juez de primera instancia de este partido, dijo: Que debía aclarar y aclaraba la sentencia de primero del actual, en el sentido de que la condena de costas impuesta al demandado D. Nicolás Valderrey de Abajo, ha de comprender todas las causadas en el procedimiento, y por tanto las de las diligencias de embargo preventivo. Notifíquese esta resolución al demandado rebelde en la misma forma que se haga la notificación de la sentencia. Así por este su auto lo proveyó, mandó y firma S. S.; doy fe.—Leopoldo Duque Estévez.—Ante mí.—Valeriano Martín.—Rubricados.»

Y para adicionar el edicto expedido publicación en el BOLETIN de la provincia, pongo en Astorga, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, Valeriano Martín.

N.º 174—48,65 pts.

Juzgado municipal de Algadefe
Don Olimpio García Delgado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que por Orden de la Superioridad, y en virtud de haber sido declarados desiertos el primero y segundo turnos en que fueron anunciadas las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su vacante para su provisión en el correspondiente concurso de traslado, por término de treinta días, desde su inserción en este anuncio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que los aspirantes presenten dentro de dicho plazo sus instancias documentadas y reintegradas en forma, ante el señor Juez de primera instancia e instrucción de Valencia de Don Juan.

Se hace saber que este Municipio

consta de 706 habitantes de hecho y que los que resulten nombrados cobrarán únicamente los derechos de arancel.

Dado en Algadefe, a 10 de Marzo de 1934.—El Juez municipal. Olimpio García.

ANUNCIO PARTICULAR

Electrificación del Bierzo, S. A.

TORAL DE LOS VADOS

Tarifas aplicables a los pueblos de Toral de los Vados, Otero, Corullón, Horta, Vilela, Villafranca, Villadecanes, Carracedo, Villamartin y Valdepalos.

TARIFA NÚM. 1.—PARA ALUMBRADO A TANTO ALZADO

Lámpara de 10 watos,	2,00	ptas.	mes.
» » 15 »	2,50	»	»
» » 25 »	3,00	»	»
» » 40 »	5,00	»	»

De 40 watos en adelante, a 0,08 pesetas por watio.

TARIFA NÚM. 2.—POR CONTADOR PARA ALUMBRADO

El primer kilowatio, hora, 5,00 pesetas al mes.

Los demás, cada kilowatio, 0,75 pesetas al mes.

TARIFA NÚM. 3.—POR CONTADOR PARA FUERZA MOTRIZ

El kilowatio, hora, 0,25 ptas. al mes:

Los impuestos y arbitrios que gravan el consumo de energía eléctrica, serán de cuenta del consumidor.

* * *

Don Antonio Martín Santos, ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 1.º del Reglamento de verificación de instalaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1932, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para que conste a los efectos de las disposiciones reglamentarias, extiendo este certificado en León, a 13 de Marzo de 1934.

N.º 175.—19,65 pts.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1934

